

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 10 de mayo de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el mantenimiento de los servicios públicos de comunicación audiovisual radiofónica de ámbito local.

La importancia que nuestra Comunidad Autónoma otorga a los medios públicos de comunicación audiovisual se manifiesta desde nuestra norma suprema, el Estatuto de Autonomía, el cual dedica el artículo 211.1 a los mismos, subrayando que los medios de comunicación de gestión directa por la Junta de Andalucía y las Corporaciones locales orientarán su actividad a la promoción de los valores educativos y culturales andaluces, respetando, en todo caso, los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad.

Más recientemente, la aprobación de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, dota a nuestra Comunidad de un instrumento normativo propio que pone especial énfasis en la defensa del servicio público de comunicación audiovisual, defendiéndolo y potenciándolo por ser éste tan necesario para que la ciudadanía disponga de un medio que se ocupe de la información local y de proximidad.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, junto con el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, asignan a esta Consejería, entre otras atribuciones, la dirección y coordinación de las políticas de comunicación para la presencia institucional de la Junta de Andalucía, y de las políticas sobre medios de comunicación social y del sector audiovisual en Andalucía.

En concreto, en el artículo 11.a) del citado Decreto 99/2019, de 12 de febrero, se dispone que a la Dirección General de Comunicación Social le corresponden, de acuerdo con la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, y además de las previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes atribuciones «la gestión de competencias en materia de medios de comunicación social y, en particular, las relativas a la prensa escrita y a los nuevos medios de comunicación social asociados a las nuevas tecnologías, así como a los medios de comunicación audiovisuales, con independencia de las tecnologías y de la modalidad de transmisión empleada incluyendo la gestión de infraestructuras audiovisuales utilizadas para la prestación de esos servicios».

En consecuencia, la presente orden establece las bases reguladoras de las citadas subvenciones, que se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones y a las entidades a las que se destinan, éstas están excepcionadas de la obligación de la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Por otra parte, teniendo en cuenta el objeto de los incentivos, que pretende contribuir a financiar algunos gastos de funcionamiento o corrientes de las entidades destinatarias y corporaciones municipales, de conformidad a lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado

por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en conexión con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los mismos no se someterán al régimen de concurrencia competitiva, puesto que no es lógico ni razonable «poner a competir» a Ayuntamientos en el apartado de gastos corrientes de las emisoras de radio FM municipales, no siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, pudiéndose conceder en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras. Ello es debido a la necesidad de poder contar con los medios indispensables para poder garantizar la calidad y continuidad de unos servicios públicos considerados de interés social y que deben estar incluidos dentro de la cartera de servicios que los municipios ofrecen a la ciudadanía de su localidad, sin los condicionantes de las emisoras comerciales y que, además, es una forma de crear empleo en un sector muy castigado por la crisis económica. Se ha analizado el número de Ayuntamientos que podrían solicitar los incentivos, ajustando el importe a conceder a cada uno al crédito presupuestario disponible, de forma que el orden de llegada de las solicitudes no tenga incidencia en la concesión de los mismos.

Las presentes bases reguladoras se ajustan a lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. En consecuencia, no se exige que las entidades locales interesadas aporten ningún documento junto a la solicitud de la subvención, tal y como establece la disposición adicional primera de la citada orden.

Dada la naturaleza pública de las entidades beneficiarias de estas subvenciones y considerando que el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otras, las personas jurídicas así como las entidades sin personalidad jurídica, la presente orden prevé la obligatoriedad de realizar una tramitación exclusivamente telemática de estos expedientes.

El proyecto de orden ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Igualmente se ha tenido en consideración, como principio inspirador, la reducción de las cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita, optando por unas bases reguladoras tipo conforme a lo establecido en citada la Orden de 5 de octubre de 2015, por el sistema de declaraciones responsables en una primera fase del procedimiento, evitando así dilaciones innecesarias. Se ha reducido, en la medida de lo posible, la exigencia a las personas beneficiarias de la presentación, tanto en fase de audiencia como de justificación, de más documentación que la estrictamente necesaria, todo ello en pro de una mayor eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos perseguidos.

Asimismo se han incorporado medidas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos, en cumplimiento de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. En concreto, en cuanto a las medidas de información y publicidad que deben adoptar las entidades beneficiarias, se exige que todos los materiales, imágenes y documentación utilizados eviten cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomenten valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres. Además, se ha incorporado la obligación de las entidades beneficiarias de garantizar la igualdad de las condiciones laborales de mujeres y hombres, así como impulsar medidas que garanticen la lucha contra la brecha laboral que pudiera existir entre sexos dentro del ámbito laboral radiofónico municipal. Por último, se ha incluido en el Anexo I un apartado específico para recabar de la entidad beneficiaria información

sobre la política de género que aplica, con objeto de poder obtener indicadores, datos y estadísticas de cara a tomar futuras decisiones en relación a la política de género en el sector de la radiodifusión pública municipal que ayuden a la prestación de este servicio público de comunicación en condiciones de igualdad y permitiendo, en la medida de lo posible, reducir la brecha laboral y de acceso a la información existente entre mujeres y hombres.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el mantenimiento de los servicios públicos de comunicación audiovisual local radiofónicos. Dichas bases reguladoras están compuestas por:

1.º El texto articulado aprobado mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 5 de noviembre de 2015, y que forma parte integrante de estas bases reguladoras.

2.º El Cuadro Resumen que se aprueba mediante la presente orden, que se acompaña al final de la misma.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

La convocatoria de las subvenciones prevista en las bases reguladoras aprobadas por la presente orden se efectuará por resolución de la persona titular de la Dirección General de Comunicación Social, por delegación de la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Disposición adicional segunda. Delegación de competencias.

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Comunicación Social:

- a) La competencia para resolver las subvenciones reguladas en la presente orden.
- b) La competencia para iniciar, así como para resolver, el procedimiento de reintegro.
- c) La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores en materia de subvenciones en el ámbito de las competencias de dicho órgano directivo.

Disposición adicional tercera. Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza al órgano competente para conceder las subvenciones reguladas por la presente orden para dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como para suspender o no realizar las convocatorias futuras.

Igualmente y con los mismos fines de interés general, podrá ser causa de modificación de las resoluciones de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Disposición final única. Entrada en vigor.
La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2019

ELÍAS BENDODO BENASAYAG
Consejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

00155936

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones para el mantenimiento de los servicios públicos de comunicación audiovisual radiofónica de ámbito local.

1.- Objeto (Artículo 1):

Contribuir a financiar los gastos de funcionamiento de las emisoras municipales de radio FM cuyos Ayuntamientos disponen de concesión administrativa para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual radiofónica de ámbito local, o de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia con el fin de que puedan continuar prestando dicho servicio público.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Gastos derivados del funcionamiento de las emisoras municipales de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (gastos corrientes).

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.****4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Los Ayuntamientos de Andalucía con concesión administrativa para la gestión del servicio público de comunicación audiovisual radiofónica de ámbito local, o de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) Encontrarse dentro del periodo de vigencia de la concesión administrativa para la explotación de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal para prestar el servicio público de comunicación audiovisual radiofónica de ámbito local (radio FM municipal), a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o haber solicitado la renovación de la concesión con una antelación mínima de 3 meses antes de la fecha de su vencimiento.

b) Tener la autorización de puesta en servicio de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal para prestar el servicio público de comunicación audiovisual radiofónica de ámbito local por parte del órgano competente de la Administración General del Estado.

c) Estar prestando y gestionando el servicio público de comunicación audiovisual radiofónica de ámbito local en la frecuencia autorizada de forma directa, conforme al artículo 85.2.A) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, se deben de cumplir con los requisitos exigidos en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, con lo previsto en el apartado 2.a de este Cuadro Resumen, así como en el artículo 3.3 del Texto articulado de las Bases Reguladoras, salvo las excepciones previstas en el apartado 4.d del presente Cuadro Resumen o las que se establezcan en el futuro y sean aplicables en el momento de la solicitud en normas con rango legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse, al menos, desde el último día del plazo de presentación de solicitudes hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención concedida

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

 No se establecen. Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

En atención a la naturaleza de la subvención y a las entidades a las que se destinan, se exime a las Entidades beneficiarias de la aplicación del artículo 3.3 del texto articulado de la Orden de 5 de octubre de 2015, en los aspectos relativos a:

a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

 Porcentaje máximo de la subvención: Cuantía máxima de la subvención: Cuantía mínima de la subvención: Importe cierto: Otra forma: La cuantía, por entidad beneficiaria y convocatoria, dependerá del número de habitantes del municipio, estableciéndose los siguientes rangos:

1. Municipios de hasta 5.000 habitantes, hasta un máximo de 2.200 euros.
2. Municipios de más de 5.000 y hasta 15.000 habitantes, hasta un máximo de 1.600 euros.
3. Municipios de más de 15.000 habitantes, hasta un máximo de 1.000 euros.

Para la acreditación de la población existente en cada municipio solicitante se estará a las últimas cifras oficiales de Población Municipal (Padrón Municipal de Habitantes) publicadas, a la fecha de la convocatoria, por el Instituto Nacional de Estadística.

5.b).1º Gastos subvencionables:

Los gastos que se subvencionarán serán los relativos a:

- a) Costes salariales (sueldo y seguridad social) del personal que trabaja en las emisoras.
- b) Dotación de recursos materiales o técnicos no inventariables destinados íntegramente al funcionamiento de la emisora. Suministros, materiales y otros gastos de similar naturaleza imputables exclusivamente al funcionamiento de la emisora. Se entenderán incluidos en este apartado los gastos de mantenimiento de la página web de la emisora (si la hubiera), incluyendo también en ese caso los costes de alojamiento y registro del nombre de dominio.
- c) Cuotas de servicios de telefonía fija y acceso a Internet exclusivamente relacionados con el funcionamiento de la emisora.
- d) Cuotas devengadas por la pertenencia a asociaciones de emisoras municipales, y gastos asociados a la emisión de contenidos audiovisuales producidos por éstas.
- e) Gastos de mantenimiento, reparación, calibración o certificación técnica del equipamiento imputables exclusivamente al funcionamiento de la emisora.
- f) Tasa por la reserva del dominio público radioeléctrico.
- g) Cualquier otro gasto cuya relación directa con el funcionamiento de la emisora quede fehacientemente acreditado.

En ningún caso serán subvencionables los gastos siguientes:

- a) Los que constituyan inversiones en bienes inventariables.
- b) Las contribuciones en especie que realice la entidad solicitante.
- c) Los gastos compartidos con otros servicios municipales, sin que sean admisibles prorrateos ni distribución proporcional de ningún tipo.
- d) La adquisición de recursos materiales o técnicos que no sean de uso exclusivo de la emisora municipal.
- e) La adquisición de ordenadores, ordenadores portátiles, móviles o cualquier otro equipo informático portátil (tabletas o similares).
- f) Cuotas de servicios en movilidad de telefonía y datos.
- g) Los indicados en artículo 4.7 del Texto articulado de las Bases Reguladoras.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

 No. Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

 Porcentaje máximo: El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

 No serán subvencionables costes indirectos. Criterios de imputación y método de asignación de los mismos: Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año de convocatoria de la subvención.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

Dos años

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

En los supuestos de que dichas ayudas estén solicitadas y no concedidas antes de la presentación del Anexo II en el trámite de audiencia, se deberá adjuntar copia de las solicitudes, sin perjuicio de la remisión posterior del acuerdo o resolución de concesión.

Asimismo, en caso de que la entidad solicitante o beneficiaria obtenga dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, deberá comunicarlo inmediatamente tras recibir la correspondiente notificación al órgano instructor o competente para resolver, acompañando copia autenticada de dicho acuerdo o resolución de concesión.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del fondo: _____, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitud (Artículos 10, 11, y 14).

10.a) Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía;
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: En la oficina virtual de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Comunicación Social.
 En las sedes de los siguientes órganos:
 En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Comunicación Social de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Comunicación Social.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
En la Oficina virtual de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Comunicación Social. La solicitud deberá firmarse utilizando el certificado digital de la persona que ocupe la alcaldía o presidencia del Ayuntamiento, o de cualquier representante legal del mismo.
 En cualquiera de los registros siguientes:
-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Plazo:

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
 El plazo de presentación de solicitudes es:
Un mes, a contar desde el día siguiente al que se publique la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

- Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Comunicación Social.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

El órgano instructor podrá, durante la tramitación del procedimiento, realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular propuesta de resolución.

(Página 5 de 10)

Órgano/s competente/es para resolver: Persona titular de la Dir. Gral. de Comunicación Social , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo : de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Comunicación Social.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Si. Denominación:

Funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).
La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
En la Oficina virtual de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Comunicación Social.

14.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I (Artículos 10 y 17):

a) Certificación, según modelo que estará disponible en la página web de la Consejería que efectúe la convocatoria, suscrita por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, con el Visto Bueno de la persona que ocupe la alcaldía o presidencia del Ayuntamiento, cuyo contenido acredite, al menos, lo siguiente:

- que la persona representante legal tiene poder suficiente para solicitar la subvención, indicando su cargo y la norma u acto que le atribuye tal poder;
- que el Ayuntamiento solicitante cumple con todos los requisitos legalmente exigidos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención;

b) En el caso de no haber consentido en la solicitud la consulta de los datos de identidad de la persona representante del Ayuntamiento a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del mismo.

c) Copia autenticada de certificación de la entidad bancaria en la que figure el Ayuntamiento solicitante como titular de la cuenta bancaria especificada en la solicitud.

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):
Seis meses, computándose desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

Si.

No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Si.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Si.

No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

00155936

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, por afectar a datos de las personas y entidades que por razón del objeto de la subvención pueden ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de justificación o de ejecución.

- Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:

Una minoración de los importes concedidos a todas las entidades beneficiarias.

La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución: Se haría de forma prorrateada, proporcional, en función de los importes concedidos sobre el total a minorar.

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

La finalización del ejercicio presupuestario de cada convocatoria.

La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, indicando el nombre de la Consejería que la ha concedido.

Los logotipos de la Junta de Andalucía deberán adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, publicado por la Dirección General de Comunicación Social, según lo establecido en el Decreto 461/2004, de 27 de julio, sobre coordinación de la Comunicación Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Decreto 126/2002, de 17 de abril, por el que se aprueba la adaptación y actualizaciones del Manual de Diseño Gráfico, y en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

La entidad beneficiaria garantizará un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en a totalidad de la información y publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención así como en todos los documentos y soportes que produzca, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidades de género.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Consejería competente en materia de Comunicación Social, previo requerimiento y en el plazo de quince días, toda la información

necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Dicha información, en la medida que pueda referirse a personas físicas, deberá estar desagregada por sexo.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:
Cinco años, a contar desde la notificación de la resolución de la concesión de la subvención.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes: Garantizar la igualdad de las condiciones laborales de mujeres y hombres así como impulsar medidas que garanticen la lucha contra la brecha salarial existente entre sexos dentro del ámbito laboral radiofónico

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

_____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

| Forma/s de pago | Supuestos objetivos |
|-----------------|---------------------|
| | |

23.a).1º Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:
Contribuir al mantenimiento del servicio público prestado por parte de las entidades beneficiarias, anticipando el dinero necesario para ello, ante la dificultad material o económico-financiera de llevarlo a cabo.

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional:
establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

| Nº PAGO | IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO | MOMENTO O FECHA DE PAGO | PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO | IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES |
|---------|------------------------------|---------------------------------|--|--|
| + - 1 | 100% | Tras la resolución de concesión | Tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de concesión. | 0 (cero) |

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: _____ a contar desde:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de concesión.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: Navegador de Internet y certificado electrónico de la persona representante legal y de las personas titulares de la Secretaría e Intervención de la Entidad local, para poder entregar y firmar la documentación requerida a través de la Oficina Virtual de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Comunicación Social, así como poder acceder al Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Presentación de un certificado de la Intervención o Secretaría-Intervención de la entidad

beneficiaria, según modelo que estará disponible en la página web de la Consejería que efectúe la convocatoria, previsto en el apartado 25.f).6, con el siguiente contenido mínimo:

- Ingreso del importe concedido en la contabilidad del Ayuntamiento, con indicación del número del asiento contable y fecha del mismo.

- Acreditación del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas, debiendo incluir para ello una relación detallada de los documentos justificativos de los gastos abonados, indicando para cada factura el número, la fecha, la identificación de la persona o entidad expedidora de la misma, NIF de la expedidora, concepto, importe sin IVA e importe total; para el supuesto de ejecución de las actuaciones por Administración, también se indicarán para los gastos de personal los nombres y apellidos de las personas perceptoras, DNI de las mismas, periodo de trabajo efectivamente prestado por cada una de ellas en la ejecución de las actuaciones, importe total de sus nóminas e importe atribuido a cada persona perceptora prorrateado en función del citado periodo de trabajo.

25.f) Modalidad/es de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:
 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada.
 Técnica de muestreo que se establece:

- 25.f).4º Justificación a través de módulos.
 En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

- 25.f).5º Justificación a través de estados contables.
 Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: se garantiza la prestación continuada del servicio de comunicación audiovisual radiofónico local.
 Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
 Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Comunicación Social.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Persona titular del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía

en materia de Comunicación Social.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Comunicación Social.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Persona titular de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Comunicación Social.

- Instruir el procedimiento de sancionador: Persona titular del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Comunicación Social.

- Resolver el procedimiento de sancionador: Persona titular de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Comunicación Social.